



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01498

Solicitud núm.: 2909010

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: MGM Service SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

SCJ-TS-25-1663

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en [REDACTED]go, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00430 de fecha 13 de mayo de 2022, dictada por la Cuarta Sala del



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01498

Solicitud núm.: 2909010

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: MGM Service SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de julio de 2022 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por las Lcdas. [REDACTED] y Davilania E. Quezada Arias, actuando como abogadas constituidas de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), representada por [REDACTED].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial MGM Service, SRL., representada por [REDACTED], mediante memorial depositado en fecha 30 de agosto de 2022, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [REDACTED] y [REDACTED].

3. Mediante dictamen de fecha 6 de marzo de 2024, suscrito por [REDACTED], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger, el presente recurso de casación.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01498

Solicitud núm.: 2909010

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: MGM Service SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

4. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *... queda suprimida la obligación... de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

II. Antecedentes

5. En fecha 9 de agosto de 2021 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), emitió la resolución de determinación núm. ASCA-FI [REDACTED], notificando a la sociedad MGM Service SRL., los resultados sobre los ajustes practicados a su declaración jurada del Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Equipos (ITBIS) de sus ejercicios fiscales julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y noviembre 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020 y enero y febrero 2021, quien inconforme con la misma interpuso un contencioso tributario, dictando la Cuarta Sala del Tribunal



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01498

Solicitud núm.: 2909010

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: MGM Service SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSen-00430 de fecha 13 de mayo de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARA regular y válida en cuanto a la forma el presente Recurso Contencioso Tributario, incoado por la sociedad comercial MGM SERVICE S.R.L., en contra de la Resolución ALSCA-FI [REDACTED], emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha de 9 de agosto de 2021, por haber sido interpuesto conforme a la normativa vigente. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE el incoado Recurso Contencioso Tributario y, en consecuencia, ANULA la Resolución ALS-FI [REDACTED], emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha de 9 de agosto de 2021, de acuerdo con los motivos esbozados. **TERCERO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, sociedad comercial MGM SERVICE S.R.L., a la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). **CUARTO:** DECLARA libre de costas el presente proceso. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo” (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **“Primer medio:** Omisión a estatuir y falta de motivación. **Segundo medio:** Violación al párrafo III del artículo 14 de la Ley núm. 107-03



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01498

Solicitud núm.: 2909010

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: MGM Service SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

y Violación al Principio de verdad material y formas jurídicas (sustancia sobre forma) previsto por el artículo 2 del Código Tributario" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. De conformidad con lo que establecen los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, esta sala es competente para conocer el presente recurso de casación.

8. Para apuntar su segundo medio de casación propuesto, el cual se analiza en primer orden por resultar idóneo a la mejor solución del caso, la parte recurrente alega en síntesis que el tribunal *a quo* incurrió en violación al párrafo III del artículo 14 de la Ley 107-13 y al principio de verdad material y formas jurídicas previsto en el artículo 2 del Código Tributario, en el entendido de que debió mantener el acto en lo que respecta al año 2018 puesto que en su decisión solo abordó lo relativo a la determinación de los ejercicios fiscales del Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios del 2019, en virtud del principio de conservación de actos y trámites en su defecto motivar las circunstancias que provocación la acción antijurídica sobre dicho período.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01498

Solicitud núm.: 2909010

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: MGM Service SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

9. Continúa alegando además la parte recurrente, que el tribunal *a quo* mediante la decisión atacada actúa en violación al principio de verdad material y a la ley, ya que, ninguno de los decretos que instituyen el régimen Simplificado de Tributación establece que la administración tributaria no pueda ejercer su facultad de determinación sobre los contribuyentes inscritos en el. En la misma línea señala que la actuación de los jueces de fondo se aparta del principio de sustancia sobre la forma contemplado en el artículo 2 del Código Tributario Dominicano, que prevé que más allá de las formas jurídicas adoptadas por los contribuyentes, la administración debe validar las operaciones desde su verdadera naturaleza, por lo que correspondía a dicho plenario verificar si efectivamente las inconsistencias eran verídicas o no.

10. Para fundamentar su decisión, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

“35. En la especie, la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos (DGII) indica que desde el año 2019, la sociedad comercial MGM SERVICE S.R.L., fue excluida del Régimen Simplificado de Tributación (RST), consignado en primer orden mediante el Decreto núm. 758-08 y ratificado mediante el Decreto núm. 265-19. De su lado, la parte recurrente, sociedad comercial MGM SERVICE S.R.L., arguye en su escrito introductorio que, dejó de pertenecer a este Régimen el 1 de enero del año 2020. 36. Al ser un aspecto controvertido por las partes dentro del proceso, luego de estudiar minuciosamente el legajo de piezas que obran en el expediente, el Tribunal



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01498

Solicitud núm.: 2909010

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: MGM Service SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

subraya que si bien la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), depositó un documento donde muestra que se le informa al contribuyente - por demás, sin especificar a quien iba dirigido- la Migración del Régimen Simplificado de Tributación (RST) al Régimen Ordinario, este documento no se encuentra debidamente recibido como tampoco notificado, por lo que, se interpretará carente de valor y efecto probatorio alguno, toda vez que no cumple rigurosamente con la normativa constitucional y legal vigente...38. Es de rigor indicar que, esta actuación de la Administración Tributaria tendente a la migración de un Régimen Contributivo a otro, se constituye en un acto administrativo desfavorable para el contribuyente, en la medida en que, modifica estructuralmente el régimen especial del contribuyente, razón por la cual no puede observarse sin las debidas garantías mínimas contempladas en la Constitución de la República y la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo... 41. En ese sentido, al comprobarse que la decisión de traslado de régimen contribuyente a la parte recurrente, sociedad comercial MGM SERVICE S.R.L., no cumple con los requisitos de eficacia: establecidos en la Ley núm. 107-13, por consiguiente el acto no puede ser considerado eficaz, desde la óptica ejecutoria, en ese orden, este Tribunal considera que la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), no puede calcular el pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de los períodos fiscales de diciembre 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, enero y febrero 2021, toda vez que la parte recurrente, se encontraba dentro del Régimen Simplificado de Tributación (RST) siendo necesario cumplir con las formalidades supra indicadas para que el acto sea ejecutorio. 42. No debe perderse de vista que la seguridad jurídica, es concebida como un principio jurídico general consustancial a todo Estado de Derecho, que se erige en garantía de la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01498

Solicitud núm.: 2909010

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: MGM Service SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

aplicación objetiva de la ley, de tal modo que asegura la previsibilidad respecto de los actos de los poderes públicos, delimitando sus facultades y deberes. Es la certeza que tienen los individuos que integran una sociedad acerca de cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la arbitrariedad de sus autoridades puedan causarles perjuicios. 43. A la vista de las precedentes motivaciones, el Tribunal acoge el presente recurso contencioso tributario y, en consecuencia, anula la Resolución ALSCA-FI [REDACTED], emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha de 9 de agosto de 2021, valiendo decisión.”(sic)

11. A manera de presupuesto, resulta procedente señalar que el tribunal *a quo* se encontraba apoderado de un recurso contencioso tributario, mediante el cual la ahora recurrida pretendía la revocación de la resolución de determinación núm. ALSCA-FI [REDACTED], en la que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) determinó su obligación tributaria respecto a sus ejercicios fiscales 2018 y 2019 del Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

12. El Tribunal Superior Administrativo acogió el recurso presentado por la sociedad MGM Service SRL., por lo que anuló la resolución de determinación núm. ALSCA-FI [REDACTED] tras considerar que la Administración Tributaria no podía calcular el pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de 2019 de la ahora recurrida, puesto que se encontraba adscrita al Régimen Simplificado de Tributación y que la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01498

Solicitud núm.: 2909010

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: MGM Service SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

comunicación a través de la cual la ahora recurrente establece le fue notificada su exclusión, no cumplía con los requisitos de eficacia para su ejecución.

13. En el desarrollo de su segundo medio de casación, la parte recurrente expone violaciones distintas tanto en su configuración como en su solución, razón por la cual son examinadas por aspectos, a fin de mantener la coherencia de la sentencia.

14. De la sentencia analizada se verifica que la sociedad MGM Service SRL., hasta el año 2020 reportaba sus operaciones bajo el Régimen Simplificado de Tributación, el cual es un régimen especial creado mediante Decreto núm. 758-08 de fecha 24 de noviembre de 2008 y modificado por el Decreto 265-19 de fecha 1º de agosto de 2019, cuya finalidad es facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los pequeños contribuyentes sin contabilidad organizada.

15. Como bien es sabido, la administración tributaria se encuentra investida de la facultad de determinación que según el Código Tributario debe ser ejercida conforme a las disposiciones en el consignadas y normas generales.

16. Que la Norma General 07-2014 en su artículo 4 establece que la determinación se efectuará, en principio, de acuerdo con las declaraciones que



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01498

Solicitud núm.: 2909010

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: MGM Service SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

presenten los contribuyentes, responsables o terceros, en el tiempo y condiciones establecidos por la normativa. Las declaraciones de los contribuyentes se presumen ciertas, sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria para verificar su exactitud o para modificar las partidas que sean ajustadas o impugnadas.

17. El principio de verdad material prescribe, en esencia, que la administración o la autoridad debe agotar las vías necesarias para objetivamente y conforme a la ley, llegar a la verdad de los hechos.

18. Por su parte el artículo 2 del Código Tributario establece que *las formas jurídicas adoptadas por los contribuyentes no obligan a la Administración Tributaria, la cual podrá atribuir a las situaciones y actos ocurridos una significación acorde con los hechos, cuando de la ley tributaria surja que el hecho generador fue definido atendiendo a la realidad. En cambio, cuando el hecho generador es definido atendiendo a la forma jurídica, deberá atenderse a ésta. Párrafo I. Cuando las formas jurídicas sean manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones, la ley tributaria se aplicará prescindiendo de tales formas.*

19. Que del análisis de los hechos plasmados en la sentencia impugnada y de la normativa aplicada al caso, esta Tercera Sala advierte que, tal como



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01498

Solicitud núm.: 2909010

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: MGM Service SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

hemos establecido con prelación, la administración se encuentra facultada para determinar la obligación tributaria de los contribuyentes cuando estime que lo declarado no corresponde con la realidad, siendo esta una facultad general que se aplica siempre y cuando se verifique una circunstancia generadora, de lo que se colige que el hecho de que un contribuyente este registrado bajo un régimen especial no le exime de que las operaciones por el declaradas puedan ser ajustadas y/o determinadas en caso de que se presentaren inconsistencias, a menos que se encuentre expresamente prescrito en alguna disposición legal, lo que no se constata en la especie.

20. La Administración Tributaria tiene la facultad de realizar fiscalizaciones y determinaciones a los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST). Aunque el RST simplifica el proceso de declaración y pago de impuestos, los contribuyentes no están exentos de la supervisión y control por parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). La DGII puede verificar las obligaciones declaradas para asegurar que se ajusten a los límites establecidos por el RST, así como revisar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acogerse a este régimen, como tener datos actualizados en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y estar al día



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01498

Solicitud núm.: 2909010

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: MGM Service SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

con las obligaciones tributarias. Además, esta última puede determinar si los impuestos pagados bajo el RST son correctos y realizar ajustes si es necesario.

21. Las fiscalizaciones bajo el Régimen Simplificado de Tributación (RST) buscan garantizar la transparencia y la correcta aplicación de las normas tributarias. A pesar de la simplificación en la declaración y pago de impuestos, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mantiene su rol de supervisión para prevenir posibles evasiones fiscales y asegurar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones. Este control es esencial para mantener la integridad del sistema tributario y asegurar que todos los contribuyentes contribuyan equitativamente al financiamiento del Estado. Las fiscalizaciones permiten a la Administración Tributaria obtener una visión completa de las operaciones del contribuyente y asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes.

22. De ahí que, al haber establecido los jueces de fondo en su decisión que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no podía calcular el Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) correspondiente al año 2019 de la sociedad MGM Service SRL. por encontrarse amparada bajo el régimen Simplificado de Tributación, incurrieron en los vicios señalados por la recurrente, por lo que procede



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01498

Solicitud núm.: 2909010

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: MGM Service SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

acoger este aspecto del segundo medio de casación y ordenar la casación de la sentencia impugnada.

23. Dada la naturaleza de la decisión asumida por esta Tercera Sala no procede ponderar los demás argumentos planteados por la parte recurrente en vista de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer nuevamente, por un asunto de naturaleza lógica todos los aspectos presentados por las partes.

24. De conformidad con lo previsto en el párrafo V del artículo 36 de la Ley 2-23, sobre recurso de casación, cuando la sentencia es casada el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción.

25. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01498

Solicitud núm.: 2909010

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: MGM Service SRL.

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Casa

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-1642-2022-SEN-00430 de fecha 13 de mayo de 2022, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[REDACTED], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.